Sección:	Póliza: 756024-0	Operación: NUEVO NEGOCIO
CAUCION	Refer:	

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O SERVICIO PRIVADO

SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (el Asegurador) con domicilio en Av del Libertador (1068)7mo Piso Capital Federal en su caracter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a:

YPF S.A. . (el Asegurado)

con domicilio en: **MACACHA GUEMES 515 PB 1 515 1 1106 CABA**

el pago hasta la suma máxima de: **U$S 30,000.00**

(Dolares EE.UU TREINTA MIL)

de acuerdo a lo establecido en el Art. 4° de las Condiciones Generales que resulte obligado a efectuarle

SERVISUR SRL (el Tomador)

con domicilio en: **AV EX COMBATIENTES DE MALVINAS 3897 PB 3897 PB 389 3897 PB 4400 CANDELARIA**

C.U.I.T. **30-70007828-7**

con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta.o en su caso firmar el contrato en la forma y plazos requeridos por las bases de la licitación que seguidamente se especifica.

ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION:

MANTENIMIENTO DE OFERTA (SUM.Y/O SERV.PRIVADO) OBJETO: VENTA Y OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN CALLES URUGUAY Y OLASACHER, LOCALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, PROVINCIA DE CORDOBA.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO, LISO, LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR DE LA GARANTIA PREVISTA EN LA LICITACION O CONTRATO SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LA RESOLUCION 17.047 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RENUNCIA EXPRESA A LOS BENEFICIOS DE DIVISION Y EXCUSION CONFORME ARTICULOS 1583, 1584 INC D) 1589, 1590 Y 1591 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (DECRETO 411/69) (VIGENTE A PARTIR DEL 1RO DE AGOSTO DE 2015) ASI COMO A LA INTERPELACION JUDICIAL PREVIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA POLIZA SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 411/69 Y 4294/69 (DEL INCISO A AL G INCLUSIVE).-

Esta poliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion por Resolución/Proveido N° 20464 del 12/10/1989. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas: **401**

Vigencia desde las 00:00 hs. del **14 Febrero de 2025** hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme a lo establecido en el Art.3º de las condiciones generales.

Emitida en: **Buenos Aires el 14/02/2025**

Productor/Organizador: **69372 - PORTAL MARIA ELENA (INT)**

Gustavo Almandos
Firmado digitalmente en representacion de
SMG Compañia Argentina de Seguros S.A.

CLAUSULA NRO.401

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN SUMINISTRO Y/O SERVICIO PRIVADO

CONDICIONES GENERALES

1- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos civil y de comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

2- VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

3- OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador. La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de ejecución de obra

4- SUMA ASEGURADA. La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el pliego de condiciones o el contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

5- VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

6- CESIÓN. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

7- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN. La garantía que instrumenta la siguiente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que estuvieran genéricamente previstas en los mismos y siempre que: A) Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto. B) No produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta. C) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza. El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

8- CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

9- AFECTACIÓN DE ESTA GARANTÍA. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

10- DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones: A) Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación. B) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos A) y B) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado

11- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior. Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

12- ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aun cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

13- PLURALIDAD DE GARANTÍAS. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación de esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía que se exija.

14- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad luego de producida la desafectacion de esta póliza, en los términos establecidos en el Art. 3 de estas Condiciones Generales.

15- PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida no podrá ser opuesta al Asegurador.

16- TÉRMINOS. JURISDICCIONES. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

CLAUSULA NRO.401

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN SUMINISTRO Y/O SERVICIO PRIVADO

CONDICIONES GENERALES

1- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos civil y de comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

2- VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

3- OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador. La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de ejecución de obra

4- SUMA ASEGURADA. La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el pliego de condiciones o el contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

5- VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

6- CESIÓN. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

7- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN. La garantía que instrumenta la siguiente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que estuvieran genéricamente previstas en los mismos y siempre que: A) Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto. B) No produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta. C) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza. El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

8- CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

9- AFECTACIÓN DE ESTA GARANTÍA. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

10- DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones: A) Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación. B) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos A) y B) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado

11- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior. Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

12- ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aun cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

13- PLURALIDAD DE GARANTÍAS. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación de esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía que se exija.

14- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad luego de producida la desafectacion de esta póliza, en los términos establecidos en el Art. 3 de estas Condiciones Generales.

15- PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida no podrá ser opuesta al Asegurador.

16- TÉRMINOS. JURISDICCIONES. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

ANEXO 1304
ANEXO 1304
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(Anexo III de la RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaría, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

MANTENIMIENTO DE OFERTA (SUM.Y/O SERV.PRIVADO)
OBJETO: VENTA Y OPERACION DE LA
ESTACION DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN CALLES URUGUAY Y OLASACHER, LOCALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, PROVINCIA DE CORDOBA.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO, LISO, LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR DE LA GARANTIA PREVISTA EN LA LICITACION O CONTRATO SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LA RESOLUCION 17.047 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RENUNCIA EXPRESA A LOS BENEFICIOS DE DIVISION Y EXCUSION CONFORME ARTICULOS 1583, 1584 INC D) 1589, 1590 Y 1591 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (DECRETO 411/69) (VIGENTE A PARTIR DEL 1RO DE AGOSTO DE 2015) ASI COMO A LA INTERPELACION JUDICIAL PREVIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA POLIZA SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 411/69 Y 4294/69 (DEL INCISO A AL G INCLUSIVE).-

SWISS MEDICAL SEGUROS

..:RESP. INSCRIPTO IMP. A LOS ING. BRUTOS NRO.:901-911829-4 - C.N.P.S.:013

FFACTUCAX

FACTURA A 0002-00521738

Sección: CAUCION	**Póliza:** 756024-0 **P.Vta:** SALTA	**Operación:** NUEVO NEGOCIO SIN REAFACTURACION
Vigencia: desde las 00:00 hs. del 14 Febrero de 2025 hasta las 00:00 hs. del 14 Agosto de 2025		**Emitida en :** Buenos Aires el 14/02/2025

Asegurado: SERVISUR SRL

Domicilio: AV EX COMBATIENTES DE MALVINAS 3897 PB 3897 PB 389 3897 PB
4400 CANDELARIA

Cód. Asegurado: 2161250

<1300651405>

I.V.A.: INSCRIPTO **Cuit Nro.:** 30-70007828-7

Objeto:

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O SERVICIO PRIVADO

Afianzado:

YPF S.A. .
Domicilio: MACACHA GUEMES 515 PB 1 515 1
CABA

Aclaraciones:

CABAMANTENIMIENTO DE OFERTA (SUM.Y/O SERV.PRIVADO) OBJETO: VENTA Y OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN CALLES URUGUAY Y OLASACHER, LOCALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, PROVINCIA DE CORDOBA.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO, LISO, LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR DE LA GARANTIA PREVISTA EN LA LICITACION O CONTRATO SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LA RESOLUCION 17.047 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RENUNCIA EXPRESA A LOS BENEFICIOS DE DIVISION Y EXCUSION CONFORME ARTICULOS 1583, 1584 INC D) 1589, 1590 Y 1591 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (DECRETO 411/69) (VIGENTE A PARTIR DEL 1RO DE AGOSTO DE 2015) ASI COMO A LA INTERPELACION JUDICIAL PREVIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA POLIZA SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 411/69 Y 4294/69 (DEL INCISO A AL G

CAE Nro: 75070431786829 **Vencimiento:** 24/02/2025

Observaciones: El premio equivale a $219148.8 (cambio utilizado $1056.75).

SUMA ASEGURADA 30000.00				**Prima** 150.00
Gastos Notariales 12.35	**Otros Gastos** 8.04	**Recargo Financiero** 0.00	**Percepción IIBB(*)** 0.00	**Sellados** 1.90
Total Gravado IVA 158.04	**Monto de IVA** 33.19	**IVA 10.5%** 0.00	**Total no imponible del IVA** 16.15	
Otros Impuestos 1.90	**Valores expresados en** Dolares EE.UU	**Cambio** 1,056.75	**PREMIO** 207.38	

Plan de pago

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	17/03/2025	207.38						

Productor/Organizador: PORTAL MARIA ELENA (INT) **N . Inscrip. Productor:** 69372

Importante:
Los únicos sistemas habilitados para cancelar el premio del presente contrato son: tarjetas de crédito VISA, Mastercard, American Express y Diners, Pago Fácil o el sistema electrónico de pago habilitado en la Cía., de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Res. 407/2001 del Ministerio de Economía. Los pagos realizados a productores asesores de seguros deben ser ingresados por estos en algunos de los sistemas antes descriptos. Esta factura deberá ser cancelada dentro de las 72 horas de recibida. Solicite la devolución de la póliza original al finalizar sus obligaciones contractuales y entréguela en nuestras oficinas, de esta forma evitará nuevas refacturaciones.

Los importes serán debitados de la tarjeta de Crédito: El premio deberá ser cancelado al tipo de cambio de

¿Sabías que en Swiss Medical Seguros contamos con un Departamento de Prevención de Fraude?

Nuestra compañía está comprometida a cumplir con el decálogo de desafíos éticos propuesto en la resolución SSN 38.477, que destaca las buenas prácticas, la debida diligencia, el trato justo y la buena fe.

¿Qué es el fraude?

Es toda acción contraria a la verdad y a la buena fe, llevada a cabo con la finalidad de obtener un beneficio que no corresponde. Está penado legal, ética, moral y socialmente.

Recomendaciones:

- No firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- No aceptar dinero, suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro como tampoco exagerar fraudulentamente los daños emplear pruebas falsas o proporcionar información complementaria falsa.
- El fraude que afecta al asegurador es un delito. La variación, simulación o tergiversación de circunstancias personales temporales, objetivas, de causalidad , de lugar, y la provocación deliberada , o la simulación total o parcial del acaecimiento del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes, lo que lleva a admitirlo como natural sin comprender la gravedad que conlleva.
- No avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- No aceptar ofrecimientos económicos con la pretensión de cobrar indemnizaciones por heridas autoinfligidas simulación de accidentes, etc.
- No facilitar tus datos a terceros sin tener un motivo justificado.
- Consultar con tu aseguradora ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.
- Formular la denuncia del acaecimiento del siniestro y solicitar el número del mismo.

¡Vos también podés ayudarnos a prevenir el fraude!

En caso de conocer o sospechar de alguien que cometa fraude en seguros podés comunicarte al 0800-999-7745 o al 4363-4041. También podés enviar un correo electrónico a denuncias@swissmedical.com.ar o completar el formulario desde nuestra web: https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/fraude.php.

Para denunciar un caso de fraude ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ingresá a www.ssn.gob.ar o comunicate al 0800-666-8400.

Entérate más:

Productor: PORTAL MARIA ELENA (INT)
Bolsin Salta

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: SERVISUR SRL
Sección: CAUCION
Póliza: 756024
Endoso: 0
Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
17/03/2025	207.38	1

Son: 207.38

VIGENCIA: 14/02/2025 Hasta: 14/08/2025
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

09400201300756024000001000207381703250049252502004

Clave para Pagos Electrónicos: 01300756024

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: SERVISUR SRL
Sección: CAUCION
Patente:
Póliza: 756024
Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
17/03/2025	207.38	1

Son: *DOSCIENTOS SIETE CON 38/100 . Dolares EE
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 14/02/2025 Hasta: 14/08/2025
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS **ANULADO** COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS **ANULADO** COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS **ANULADO** COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

25179211004235/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **14 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribano **Titular** del Registro Notarial **1792** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: Gustavo Luis ALMANDOS, con DNI N° 12.792.888, domiciliado en Av. del Libertador N° 1068, Piso 7, CABA, a quien identifico en los términos del inciso b) del art. 306 del Código Civil y Comercial de la Nación y declaró actuar en nombre, representación y en su carácter de Apoderado General de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de: "SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.U". (Continuadora Jurídica de SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. en proceso de Inscripción) - CUIT 30-50003196-0, con igual domicilio social que su representante, cuya existencia legal y personería invocada acredita con el Poder General de Administración y Disposición, que la misma le otorgara por escritura N° 927 de fecha 12/12/2024, ante el Escribano de esta ciudad, Carlos Osman Dick Naya, pasada al folio 3567 del Registro Notarial 1810 a su cargo; cuya primera copia DIGITAL tuve a la vista para este acto con suficientes facultades, manifestando el requirente que el mismo se encuentra vigente y sin modificaciones.- Del referido poder surge que la sociedad tiene: a) Reforma integral de Estatutos - Texto Ordenado del 9/05/2012, inscriptas conjuntamente en la I.G.J. el 18/02/2013; y b) Reorganización Societaria - Transformación Societaria del 15/06/2023, la cual se encuentra pendiente de inscripción.- Hago constar que se anexa a "Póliza de Caución".

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de DAMIANOVICH Jorge, Matrícula 4142 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 14/02/2025 15:22:05.-